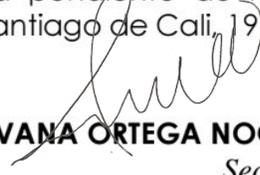


SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2021-00014-00 que se encuentra pendiente de requerir al apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION N° 127

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

Revisado el expediente como corresponde, este despacho encuentra, que por medio de auto No.153 del 27 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de PROTECCION S.A. y en contra del CENTRO COMERCIAL PETECUY A y B, in embargo no se observa que la ejecutante haya realizado la notificación a la ejecutada, por lo cual se requerirá a la apoderada de la parte actora realice el impulso procesal que le compete, conforme al numeral 6 y 8 del artículo 78 "deberes de las partes y sus apoderados"

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante se sirva a realizar el impulso que le compete conforme la parte motiva de esta providencia. Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos al correo electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB 2021-014



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

Carrera 10 No. 12-15 piso 8 Teléfono: 8986868 ext. 3032
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Palacio de Justicia

Santiago de Cali Valle, 27 de enero de 2021

OFICIO No. 096

Señores:

CENTRO COMERCIAL PETECUY EDIFICIOS A Y B
CARRERA 9 # 15-48
CALI - VALLE

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00014-00
EJECUTANTE	PROTECCION S.A. NIT. 800.229.739
EJECUTADO	CENTRO COMERCIAL PETECUY EDIFICIOS A Y B NIT. 805.000.949
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio de la presente, me permito informarles que por medio de auto No. 816 de la fecha se libro mandamiento de pago en su contra, para los fines pertinentes le transcribo la parte resolutoria de dicho auto:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO pago por la via ejecutiva a favor de PROTECCIÓN S.A. y en contra del CENTRO COMERCIAL PETECUY EDIFICIOS A Y B identificado con Nit. 80500949, representada legalmente o quien haga sus veces al momento de notificación de esta providencia, por la siguiente suma de dinero **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS** (\$36.754.100) M/CTE discriminados así: La suma de SEIS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS(\$6.067.931,00) M/CTE, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria dejados de pagar en vigencia del sistema general de pensiones, en los periodos comprendidos entre el 1 junio de 1997 (199706) hasta el 31 julio de 2019 (201907) y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A, el cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo. La suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$30.686.169.00) M/CTE por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 2019/09/25. **SEGUNDO:** librar mandamiento de pago por los intereses moratorios desde el veintiséis de septiembre del 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación **TERCERO:** por las costas y agencias en derecho que se generen en este proceso **CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO** y secuestro de los dineros que posea el CENTRO COMERCIAL PETECUY EDIFICIOS AY B identificado con NIT.805000949 representada legalmente o por quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, en las cuentas bancarias de los bancos BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE. **QUINTO: LÍBRESEN los oficios** correspondientes a las entidades bancarias mencionadas a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar

y procedan a depositarla a órdenes de este juzgado por medio de la oficina depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, límitese la anterior medida a la suma de cincuenta y cinco millones (\$55.000.000) (numeral 11 del artículo 681 del CPC) sin perjuicio de que se haga la proporción de la inembargabilidad legal para los depósitos de ahorro. **SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A. con la facultad sí para los fines estipulados en el Memorial poder presentado a la doctora MONICA ALEJANDRA QUICENO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.924.065 y portadora de la tarjeta profesional N°57.070 Del se CSJ., para que actúe en el presente proceso conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido. La Juez NOTIFIQUESE. YENNY LORENA IDROBO LUNA."

Atentamente,



IVANA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA

JHRB.

Rad. 2021-014